

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-DT, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,6	88,5
12. ^a	22,5	87,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

1081

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por el Instituto de Ingeniería Agraria (Milán).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,7	88,5
8. ^a	9,4	88,0
12. ^a	22,9	88,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1082

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 2 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 7/79, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 24 de octubre de 1978, por «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7/79, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial, entre «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Dirección General de los Consumidores, de fecha 24 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número siete/setenta y nueve,

a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de los Consumidores de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, en expediente número veinticuatro/seiscientos setenta y uno/setenta y ocho, por elevación ilegal de precios de garaje, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a . I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1083

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Bodegas Irache, S. L.», de Ayégui (Navarra);
- «Juan Montaner Montaner», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Hijos de José Suárez Villalba, S. L.», de Málaga;
- «Bodegas Bilbaínas, S. A.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Gerardo Sánchez Rustarazo», de Valdepeñas (Ciudad Real);
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.», de Montilla (Córdoba);
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz);
- «Agustín Bofill, S. A.», de Badalona (Barcelona);
- «José Selga Torras», de Manresa (Barcelona);
- «Vinos Montaner, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Wass, S. A.», de Pla del Penedés (Barcelona);
- «Emilio Justo Torres», de Lérida;
- «Carmelitano, S. A.», de Benicàssim (Castellón);
- «Mora, Vila y Cia, S. A.», de Tárrega (Lérida);
- «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia);
- «Carbonell y Cia de Córdoba, S. A.», de Córdoba;
- «Herederos de María Josefa Pérez Barbado, C. de B.», nombre comercial «Rtdo. Francisco García de Velasco, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);
- «Bodegas Pinord, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Miguel M. Gómez, S. A.», de Puerto de Santa María (Cádiz);
- «Conde de la Cortina, S. A.», de Montilla (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico (PP.AA. 22.08.A., 22.08.B y 22.09.A), y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (PP.AA. 22.05 y 22.09.B.1.).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y

decilitros, de alcohol, que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-Alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/71, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar la importación será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- Para «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», 30 de noviembre de 1978;
- Para «Bodegas Irache, S. L.», 31 de enero de 1979;
- Para «Juan Montaner Montaner», 28 de febrero de 1979.
- Para «Hijos de José Suárez Villalba, S. L.», 1 de marzo de 1979;
- Para «Bodegas Bilbainas, S. A.», 13 de marzo de 1979;
- Para «Gerardo Sánchez Rustaranzo», 15 de marzo de 1979;
- Para «Miguel Velasco Chacón, S. A.», 20 de marzo de 1979;
- Para «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», 20 de marzo de 1979;
- Para «Agustín Bofill, S. A.», 17 de abril de 1979;
- Para «José Selga Torras», 30 de abril de 1979;
- Para «Vinos Montaner, S. A.», 30 de abril de 1979;
- Para «Wass, S. A.», 30 de abril de 1979;
- Para «Emilio Justo Torres», 30 de abril de 1979;

- Para «Conde de la Cortina, S. A.», 7 de mayo de 1979;
- Para «Carmelitano, S. A.», 21 de junio de 1979;
- Para «Mora, Vila y Cía, S. A.», 2 de agosto de 1979;
- Para «Destilerías Bernal, S. A.», 11 de septiembre de 1979;
- Para «Carbonell y Cía de Córdoba, S. A.», 9 de octubre de 1979;

— Para «Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo, C. de B.», nombre comercial: «Rtdo. Francisco García de Velasco», 15 de noviembre de 1979;

- Para «Bodegas Pinor, S. A.», 7 de noviembre de 1979, y
- Para «Miguel M. Gómez, S. A.», 27 de noviembre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo y que acrediten la cesión del derecho, a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1084

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Manuel Hernández García "Bodegas Tres-15"» y cuatro Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Hernández García "Bodegas Tres-15"» y cuatro Empresas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Manuel Hernández García "Bodegas Tres-15"», de Nonduermas (Murcia);
- «Juan Sardá Ribas», de Castellbisbal (Barcelona);
- «"Vinival"» Exportadora Vinícola Valenciana, S. A., de Alboraya (Valencia);
- «Alonso Valdayo Terriza, S. A.», de Bollulos Par del Condado (Huelva);
- «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», de Bollulos Par del Condado (Huelva);

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico (PP. AA. 22.08.A, 22.08.B y 22.09.A), y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies (PP. AA. 22.05, 22.06 y 22.09.B.1)

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en